



Ministerio de
Educación

Gobierno de Chile

SISTEMA de
Admisión
Escolar
Online

**ORIENTACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS
EDUCACIONALES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN
MEDIA DIFERENCIADA TÉCNICO-PROFESIONAL**

Para Establecimientos

Abril 2020

CONTENIDO

1-	INTRODUCCIÓN	3
2-	DEFINICIONES RELEVANTES	4
3-	PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y ADMISIÓN DE LOS EEMTP	5
4-	DEL REPORTE DE CUPOS	7
5-	ELECCIÓN DE ESPECIALIDADES DE EEMTP PARA ALUMNOS PROMOVIDOS	9
6-	PREINSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES Y DECLARACIÓN DE REPITENCIA.	11
7-	MATRÍCULA DE ESTUDIANTES	12
8-	ANEXO.....	13

1- INTRODUCCIÓN

La Ley de Inclusión Escolar N° 20.845 (LIE) modificó diversos cuerpos legales, entre ellos el DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones) y el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación) estableciendo un nuevo Sistema de Admisión Escolar en aquellos establecimientos que reciban subvención del Estado.

El presente instrumento tiene como propósito proporcionar información relacionada a la forma en que los Establecimientos de Educación Media Técnico Profesional (en adelante EEMTP), deben reportar cupos de conformidad a prescrito en el Decreto N° 152, de 2016, del Mineduc y asignar vacantes de especialidad para alumnos promovidos.

2- DEFINICIONES RELEVANTES

Para mayor claridad en la materia, conforme al Decreto Nº 152, de 2016, del Mineduc, que aprueba el Reglamento de Admisión, en adelante el “Reglamento”, se entregan las siguientes definiciones:

Concepto	Definición
Establecimiento educacional	Institución educativa que, contando con Reconocimiento Oficial, recibe subvención o aportes del Estado y que comprende al menos un local escolar y a la comunidad educativa que en él se reúne, con la finalidad de ejercer el derecho fundamental de educación, bajo los principios, derechos y deberes que el sistema educativo le reconoce.
Postulante	Persona que aspira a incorporarse a un establecimiento educacional.
Curso	Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Mineduc.
Apoderado	Adulto responsable de realizar el proceso de admisión a nombre de un postulante. Comprende al padre, madre, ascendientes más próximos o a quién se encuentre validado como tal.
Cupos totales	Total de plazas por curso que un establecimiento dispone para el año escolar siguiente.
Vacantes	Diferencia entre los cupos totales reportados por el establecimiento y los estudiantes efectivamente matriculados o que hayan sido admitidos por el proceso de admisión respecto de un curso.
Grupo Curso	Cada uno de los conjuntos de estudiantes, de naturaleza paralela, que conforman un curso.
Proyecto Educativo Institucional (PEI)	Son todos aquellos valores y principios distintivos de una comunidad escolar que se declaran en forma explícita en un documento y enmarcan su acción educativa otorgándole carácter, dirección, sentido e integración. El proyecto educativo institucional define ciertos sellos de la comunidad escolar que se expresan en la visión, misión y en el perfil del estudiante que se quiere formar.

3- PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL

Los estudiantes podrán postular a cualquiera de los establecimientos educacionales que reciban subvención del Estado, vía plataforma de registro, en los períodos principal y complementario de postulación, fijados en el Calendario de Admisión Escolar¹.

En la plataforma de admisión escolar, los apoderados deberán postular a nombre del estudiante a los establecimientos de su preferencia, a través de la plataforma online. Para el caso de los establecimientos de formación diferenciada técnico profesional al momento de postular y agregar el establecimiento en su lista de preferencia, debe aceptar el perfil de egreso de la especialidad a la que postula. Asimismo, podrán registrar postulaciones a distintas especialidades en un mismo establecimiento, manteniendo el mínimo de dos establecimientos en la postulación, cuando proceda, lo que se refleja en el siguiente ejemplo, donde el estudiante tiene 4 preferencias, pero tiene un mínimo de 2 establecimientos en su lista de preferencias:

N° Preferencia	Establecimiento	Especialidad
Preferencia 1	ESTABLECIMIENTO A	ADMINISTRACIÓN
Preferencia 2	ESTABLECIMIENTO A	CONTABILIDAD
Preferencia 3	ESTABLECIMIENTO B	HOTELERIA
Preferencia 4	ESTABLECIMIENTO B	GASTRONOMIA

Es preciso señalar que cada estudiante será admitido en sólo un establecimiento educacional, el sistema asignará al postulante en el establecimiento educacional de mayor preferencia posible, para lo que se considerarán entre otros: las vacantes, el total de postulaciones según preferencias, los resultados del procedimiento aleatorio y los resultados del procedimiento especial.

Una vez finalizado el período principal de postulación, los apoderados serán informados del resultado de su postulación a través de la misma plataforma, debiendo aceptar o rechazar la asignación determinada por el proceso de admisión.

Con posterioridad al período principal postulación y asignación de vacantes, aquellos apoderados que rechazaron la asignación, aquellos que no fueron asignados a ninguna de sus preferencias y aquellos que no postularon por cualquier causa, podrán volver a postular, o postular por primera vez en su caso, en el período complementario de postulación. Los apoderados deberán consignar, en la plataforma de registro, sus preferencias respecto de

¹ La Resolución Exenta N° 1155, de 06 de abril del 2020, fija “Calendario de Admisión Escolar para la Postulación del Año 2020 y Admisión del año 2021”.

aquellos establecimientos que cuenten con vacantes a la fecha, en los mismos términos que lo dispuesto para el período principal de postulación.

Una vez finalizado el período complementario de postulación, los apoderados serán informados del resultado de su postulación a través de la misma plataforma, debiendo aceptar o rechazar la asignación determinada por el proceso de admisión.

4- DEL REPORTE DE CUPOS

Los establecimientos educacionales ya sea científicos humanistas o técnicos profesionales, deberán declarar al Ministerio de Educación, a través del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), la siguiente información dentro del plazo establecido en el calendario de admisión respectivo²:

1. Cantidad de cupos totales por cada establecimiento, respecto de cada uno de sus cursos, especificando a qué nivel, modalidad, formación general común o diferenciada, especialidad y jornada corresponden, en la fecha que indique el calendario de admisión.
2. Los EEMTP deberán informar los estudiantes que continuarán en cada una de las especialidades que imparta dicho establecimiento para el primer curso de la formación diferenciada; para ello deberán preinscribir a través de SIGE estos alumnos.

Es importante señalar, que pueden existir casos que un estudiante solicite cambiarse de especialidad en el segundo curso de formación, al igual que de un establecimiento técnico profesional a un científico humanista o viceversa, pero en estos casos es el establecimiento el que define la forma en que se realiza esta nivelación de estudios, siendo el apoderado el responsable de generar este cambio, asumiendo la posibilidad que el estudiante deba nivelarse estudios en el nivel correspondiente. Lo anterior, considerando que según el Artículo 2 del Decreto 152 que regula el Sistema de Admisión Escolar indica que el proceso de admisión del establecimiento se regirá en “conformidad a los principios de transparencia, educación inclusiva, accesibilidad universal, equidad y no discriminación arbitraria, considerando el derecho preferente de los padres a escoger el establecimiento para sus hijos, y con pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la normativa educacional vigente.”

En cuanto al número de cupos totales reportado por los establecimientos deberá ser igual o menor a la capacidad máxima autorizada de atención para cada curso informado. Esta declaración deberá garantizar los cupos de aquellos alumnos matriculados en el establecimiento y que sean promovidos al curso siguiente y las reservas estimadas de

² Según el Calendario de Admisión Escolar Postulación 2020; Admisión 2021: Para las regiones del país, el periodo de reporte de cupos se inicia el 4 de mayo del 2020 y cierra el 24 de junio del 2020.

alumnos repitentes. No pudiéndose matricular a más estudiantes en el establecimiento que los cupos totales reportados³.

Para efectos del Sistema de Admisión Escolar, el reporte de cupos deberá efectuarse para cada ciclo que el establecimiento educacional imparta, de conformidad a los códigos de enseñanza que tenga oficialmente reconocidos en sus distintos niveles. Por ejemplo, los establecimientos deberán reportar para el Proceso de Admisión Escolar cupos en 1° y 2° medio en el código de enseñanza 310, a excepción de los establecimientos que sean reconocidos como Especial Singularidad, los que pueden reportar especialidad en los niveles indicados (Ver anexo, Establecimientos Especial Singularidad).

³ Excepcionalmente se permitirá matricular alumnos por sobre los cupos reportados en aquellos casos autorizados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 152, de 2016, del Mineduc.

Esta ley ha incorporado nuevos principios que deben tener en consideración los establecimientos al momento de asignar vacantes para alumnos nuevos, asegurando la continuidad de estudios para aquellos estudiantes que fueron promovidos dentro del propio establecimiento.

Si bien, el Sistema de Admisión Escolar aplica sólo en caso de ingreso de nuevos alumnos al establecimiento, es pertinente orientar a aquellos que imparten Educación Media Técnico Profesional, sobre la asignación de las vacantes de especialidades de 3° año de educación media, respecto a las y los alumnos que fueron promovidos en 2° año de educación media.

En este sentido, y considerando como primordial el respeto a las opciones que ejerzan las y los estudiantes, es importante que los establecimientos educacionales cuenten con algún tipo de orientación vocacional, el que, a través de un proceso exploratorio definido por el propio establecimiento, permita a los alumnos informarse sobre la oferta de especialidades, desarrollar el autoconocimiento, y descubrir sus propias habilidades y talentos, promoviendo de esta manera la motivación hacia la búsqueda de su especialidad. La exploración vocacional apoyará a los estudiantes para la toma de decisiones autónomas, reflexionadas e informadas en cuanto al diseño de su trayectoria formativa. La orientación vocacional es un proceso importante y central para la toma de decisiones informadas, en el que deben participar idealmente todos los actores de la comunidad educativa: directores, profesores, estudiantes y apoderados.

Luego de haber realizado un proceso vocacional exploratorio, el que conlleva la aplicación de instrumentos de orientación vocacional, el establecimiento deberá dar la oportunidad a los alumnos de elegir la especialidad en la que continuarán sus estudios desde 2° año de educación media a 3° año de educación media técnico-profesional.

En esta etapa, pueden darse dos situaciones:

- I. Que los cupos para cada especialidad sean suficientes para la demanda de los alumnos. En este caso, deberá respetarse siempre la elección realizada por los estudiantes respecto a la especialidad de su interés.
- II. Que en cierta especialidad las postulaciones excedan la capacidad autorizada por el Ministerio de Educación. En este supuesto, los sostenedores deberán propender a la utilización de un sistema de asignación de vacantes que se ajuste a los principios generales de la legislación vigente. En tal sentido, el artículo 7 bis de la Ley de Subvenciones, establece que “[e]l proceso de admisión de los y las estudiantes que desarrollen los establecimientos que reciben subvención o aportes del Estado se realizará conforme a los principios de transparencia,

educación inclusiva, accesibilidad universal, equidad y no discriminación arbitraria, considerando especialmente el derecho preferente de los padres a elegir el establecimiento educacional para sus hijos”.

En este segundo caso, los establecimientos deberán definir y comunicar un procedimiento a los estudiantes y sus apoderados en forma previa y con la anticipación debida, de forma transparente, con criterios no discriminatorios, verificables y medibles. Una vez aplicado el procedimiento, se deberá informar de manera pública los alumnos que proseguirán sus estudios en cada especialidad, preinscribiendo a los alumnos en SIGE de acuerdo con el punto 5 de esta orientación.

Considérese para efectos de calendario de admisión escolar, la fecha de la definición de la especialidad para los establecimientos que impartan formación diferenciada técnico profesional (se formaliza la definición de especialidades con los estudiantes mediante la preinscripción en SIGE)⁴.

⁴ Según el Calendario de Admisión Escolar Postulación 2020; Admisión 2021: Para los establecimientos educacionales TP la fecha máxima para realizar la selección de especialidades de sus estudiantes es el 30 de septiembre de 2020.

6- PREINSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES Y DECLARACIÓN DE REPITENCIA.

Para efectos del reporte de cupos, de conformidad a la normativa educacional vigente y el Sistema de Admisión Escolar, se debe asegurar el derecho a continuidad de estudios para los alumnos promovidos de un nivel al siguiente; como el derecho a la repitencia de alumnos. Lo anterior se efectúa mediante la declaración final de cupos por repitencia y preinscripción por continuidad, la que debe realizarse de acuerdo con los códigos de enseñanza que imparte el establecimiento, de conformidad a lo contenido en sus resoluciones exentas respectivas.

Según lo dispuesto en el Calendario de Admisión Escolar, esta declaración de repitencia y preinscripción debe efectuarse entre el 4 de mayo de 2020 y el 1 de octubre del 2020, declaración utilizada para el cálculo de vacantes consideradas para el algoritmo de asignación.

Por lo anterior, en la preinscripción de los alumnos de 2º año de enseñanza media a 3º año de enseñanza media, luego de realizada la etapa de elección de especialidad, el establecimiento educacional debe preinscribir a los alumnos en el nivel, modalidad, especialidad y jornada determinada.

7- MATRÍCULA DE ESTUDIANTES

Una vez que se hayan dado a conocer los resultados del proceso de admisión, se genera el derecho de matrícula para el estudiante admitido. El plazo fijado por el Calendario de Admisión Escolar para matricularse inicia el día 14 de diciembre de 2020 y finaliza el 24 de diciembre de 2020.

La matrícula deberá efectuarse presencialmente en el establecimiento al que fue asignado el estudiante, debiendo el establecimiento realizar y registrarla a través del Sistema de Información General de Estudiantes o el que lo reemplace, entregando un comprobante al apoderado de esta matrícula. Esta matrícula se efectuará de conformidad a las especialidades y menciones que tenga reconocida oficialmente el establecimiento educacional en sus niveles y ciclos respectivos. El establecimiento educacional, no podrá negar la matrícula a un postulante asignado mediante el Sistema de Admisión Escolar.

Los postulantes que no fuesen matriculados dentro de este plazo perderán el derecho a matrícula en el establecimiento educacional asignado.

Para el caso de alumnos matriculados en el establecimiento educacional respectivo que son promovidos de un nivel al siguiente en el mismo establecimiento educacional, la matrícula deberá efectuarse en los términos y plazos establecidos en la Resolución Exenta que fija el Calendario Escolar.

Anexo

Región	Comuna	RBD	Nombre Establecimiento	año
4	Ovalle	772	Liceo Agrícola Tadeo Perry Barnes	2018
5	San Felipe	1262	Liceo Industrial Guillermo Richards Cuevas	2018
5	San Felipe	1300	Liceo Agrícola de San Felipe	2018
6	San Fernando	2485	Liceo Agrícola El Carmen	2018
7	Molina	2865	Liceo Agrícola de Molina	2018
7	Maule	3127	Liceo Agrícola San José	2018
7	Yerbas Buenas	3327	Liceo Agrícola Marta Martínez Cruz	2018
8	Los Ángeles	4287	Liceo Agrícola y Forestal El Huertón	2018
10	Puyehue	7470	Liceo Sr. Walter Kaufmann Bauer	2018
10	Río Negro	7578	Liceo Agrícola Vista Hermosa	2018
11	Coyhaique	8369	Liceo Agrícola de La Patagonia	2018
14	La Unión	22062	Liceo Agrícola San Javier	2018
14	La Unión	22140	Liceo Industrial Ricardo Fenner Ruedi	2018
14	La Unión	22752	Liceo Politécnico Werner Grob Stolzenbach	2018
10	Osorno	7470	LICEO BICENTENARIO PEOPLE HELP PEOPLE DE PILMAIQUEN	2019
13	Ñuñoa	9063	LICEO INDUSTRIAL CHILENO-ALEMAN DE ÑUÑO A	2019
13	Talagante	24446	COMPLEJO EDUCACIONAL ERNESTO MULLER LOPEZ	2019
13	Renca	24482	LICEO POLITECNICO PARTICULAR ANDES	2019
16	Chillán	3739	Liceo Agrícola de Chillán	2018

